

A LA ATENCIÓN DEL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Asunto: Información sobre la situación de niños, niñas y adolescentes migrantes, incluidos menores no acompañados, en Ceuta, España, en el marco de la contingencia migratoria extraordinaria declarada el 29 de agosto de 2025 y agravada desde el 30 de julio de 2026

Fuente de la información

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Granada, corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, con domicilio en Calle Arabial nº68 Edificio Bolonia, bajo CP. 18003 Granada (España), presenta esta información en ejercicio de sus funciones institucionales y profesionales de defensa de los derechos humanos y la justicia social. El Colegio forma parte del Consejo General del Trabajo Social de España, organización miembro de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, y actúa dentro del marco de sus competencias estatutarias.

La presente comunicación se basa en normativa oficial española, comunicaciones institucionales del Gobierno de España, documentos originales de organizaciones especializadas en infancia y derechos humanos, y fuentes periodísticas de agencia que han podido ser contrastadas. Cuando una información procede exclusivamente de prensa y no ha podido verificarse en un documento original, se identifica expresamente como tal.

Objeto de la comunicación

Ponemos en conocimiento del Relator Especial la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran niños, niñas y adolescentes migrantes que permanecen en Ceuta desde finales de julio de 2026, con especial atención a los menores no acompañados, en el contexto de una emergencia que el propio Gobierno de España ha reconocido públicamente como una tragedia con más de 140 personas fallecidas.

La información recibida plantea preocupaciones relativas a la identificación y acceso efectivo al sistema de protección, las condiciones materiales de acogida, la aplicación del mecanismo extraordinario de reubicación, la permanencia de menores en espacios no adecuados para su protección, y las garantías aplicadas ante posibles retornos.

Contexto: una contingencia declarada desde 2025

El 29 de agosto de 2025, el Ministerio de Juventud e Infancia declaró la contingencia migratoria extraordinaria en Ceuta, Canarias y Melilla, al constatar que sus sistemas de protección de menores excedían al menos tres veces su capacidad ordinaria. La capacidad ordinaria del sistema de Ceuta, fijada por el Real Decreto 556/2026, de 30 de junio, en vigor desde el 4 de julio de 2026, es de veintinueve personas menores de edad. Los hechos objeto de esta comunicación se producen, por tanto, sobre un sistema que ya se encontraba en situación de contingencia declarada desde hacía casi un año.

Situación de los menores

Las cifras disponibles han sido variables y en ocasiones contradictorias, lo que consideramos en sí mismo relevante para el Relator. Save the Children señaló el 1 de agosto que existían diferentes estimaciones sobre el número de menores llegados a Ceuta y advirtió de que algunas estimaciones de varios miles no podían considerarse todavía confirmadas. El 3 de agosto, la organización indicó que el sistema atendía aproximadamente a mil menores, muy por encima de su capacidad estructural. El 13 de agosto, transcurridas dos semanas de crisis, Save the Children declaró que miles de niños y niñas continuaban en situación de calle y fuera del sistema de protección, documentando en las naves de emergencia del Tarajal una alimentación limitada a una comida diaria y ausencia de productos de higiene. Según informaciones de prensa que citan a entidades sociales, Save the Children habría llegado a cifrar en 4.000 los menores fuera del sistema de protección; no hemos podido localizar esta cifra concreta en un comunicado oficial de la organización, por lo que la trasladamos con esa salvedad.

Por su parte, el Gobierno de España declaró oficialmente, a través de la ministra de Juventud e Infancia, que a fecha 10 de agosto de 2026 había 1.342 niños y niñas registrados en el sistema de acogida de Ceuta. Un comunicado conjunto de organizaciones jurídicas y de derechos humanos españolas, fechado el 15 de agosto de 2026, eleva a 6.765 el número de personas identificadas nominalmente por entidades sociales sobre el terreno, 4.021 de ellas menores, advirtiendo el propio comunicado de que estas cifras proceden de recuentos distintos y no deben sumarse entre sí.

Solicitamos al Relator que traslade al Estado la necesidad de aclarar esta discrepancia y de explicar qué sistema de identificación individual, registro y seguimiento se está aplicando.

Obligaciones de protección

La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a considerar primordialmente el interés superior del niño en todas las medidas que le conciernan, y establece obligaciones específicas de protección para los niños privados de su medio familiar (artículo 20) y para los niños refugiados o solicitantes de dicha condición (artículo 22). La Observación General n.º 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6), desarrolla estas obligaciones con particular atención a los principios de no discriminación, interés superior y derecho a ser oído.

En el contexto de menores extranjeros no acompañados, la protección no puede quedar condicionada exclusivamente a la disponibilidad inmediata de plazas. La cuestión que planteamos al Relator es si las autoridades españolas están garantizando que cada menor sea identificado, registrado, valorado individualmente y derivado sin demora a un sistema efectivo de protección.

Contingencia migratoria y reubicación

El Real Decreto 658/2025 regula con precisión el procedimiento de reubicación y traslado: la propuesta de ubicación se adopta junto con la inscripción del menor en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados; la resolución de traslado debe notificarse en un máximo de diez días naturales; y la ejecución del traslado, en un máximo de cinco días naturales desde la notificación, sin que el conjunto del procedimiento supere los quince días naturales desde la inscripción. Si la comunidad de destino se negara a recibir al menor, cabe recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con conocimiento al Ministerio Fiscal.

Consta públicamente que, ante la Comisión Sectorial de Infancia y Adolescencia convocada para el 13 de agosto de 2026 específicamente para abordar el reparto de los menores de Ceuta, los gobiernos autonómicos de Aragón, Extremadura y Castilla y León anunciaron que no participarían, y que el Gobierno de Canarias manifestó públicamente su negativa a recibir menores procedentes de Ceuta.

Solicitamos al Relator que pregunte al Estado:

- a) Cuándo se activó efectivamente el mecanismo de contingencia respecto de los menores llegados desde el 30 de julio de 2026;
- b) Cuántos menores han sido incorporados al procedimiento y cuántas resoluciones de traslado se han dictado;
- c) Cuántos traslados se han ejecutado y a qué comunidades autónomas;
- d) Qué respuesta se ha dado a la negativa de Canarias, Aragón, Extremadura y Castilla y León, y si se ha dado conocimiento al Ministerio Fiscal conforme prevé la normativa;
- e) Qué medidas se han adoptado respecto de los menores que permanecen fuera de recursos adecuados de protección.

Condiciones materiales

Save the Children ha documentado directamente, el 13 de agosto de 2026, condiciones de alimentación limitada a una comida diaria y ausencia de productos de higiene en las naves de emergencia del Tarajal. El Colegio solicita que el Estado informe de las condiciones materiales efectivamente existentes, a la fecha de esta comunicación, para los menores que todavía no han sido trasladados a recursos estables, incluyendo alojamiento, alimentación, agua, saneamiento, asistencia sanitaria, protección frente a la violencia y acceso a apoyo psicosocial.

Protección específica de niñas y adolescentes

Las niñas y adolescentes no acompañadas pueden encontrarse expuestas a riesgos específicos de violencia sexual, trata y explotación. El comunicado "Ser niña en la frontera sur", firmado el 15 de agosto de 2026 por asociaciones de fiscales, juezas y derechos humanos españolas, señala que ningún listado distingue de forma sistemática entre niñas y niños, salvo 237 niñas que cuentan con un recurso propio, y advierte de la ausencia de constancia ordenada de episodios de violencia sexual ya detectados sobre el terreno.

La presente comunicación no pretende afirmar que todas las niñas presentes hayan sufrido violencia sexual o trata. La preocupación se refiere a la existencia de un contexto de riesgo documentado y a la necesidad de que las autoridades dispongan de mecanismos eficaces para prevenir, detectar y atender esas situaciones.

Solicitamos al Relator que pregunte al Estado qué medidas específicas existen para identificar a las niñas no acompañadas, garantizar su alojamiento seguro, detectar

situaciones de violencia sexual o trata, y facilitar el acceso a servicios especializados, en cumplimiento de la obligación de desagregación por sexo que establece el artículo 7 del Real Decreto 658/2025.

Acogimiento informal

Se ha informado, a través del comunicado "Ser niña en la frontera sur", de situaciones en las que particulares han proporcionado alojamiento a menores que no habían podido acceder inmediatamente a recursos públicos. La solidaridad de la población no constituye objeto de reproche. La cuestión de derechos humanos es determinar si los menores que dependen de esa ayuda continúan bajo un sistema efectivo de protección pública, y si las autoridades conocen y supervisan las situaciones que puedan implicar una asunción prolongada de funciones de cuidado, conforme prevé el artículo 237 del Código Civil español para las situaciones de guarda de hecho.

Retorno y no devolución

España y Marruecos están vinculados desde 2007 por un acuerdo bilateral —hecho en Rabat el 6 de marzo de 2007— sobre cooperación en materia de prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retorno concertado, que exige el estricto respeto de la legislación nacional respectiva y de la Convención sobre los Derechos del Niño en cada caso individual.

Sí solicitamos que el Estado explique qué procedimiento utiliza antes de cualquier eventual retorno de un menor no acompañado desde Ceuta, qué autoridad adopta la decisión, cómo se determina el interés superior del menor, y qué intervención tienen los servicios de protección y el Ministerio Fiscal.

Marco europeo

El 1 de junio de 2026, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo político provisional sobre la futura normativa europea de retorno, todavía pendiente de adopción formal. El texto acordado excluye expresamente a los menores no acompañados de los acuerdos con terceros países previstos para los centros de retorno. El 18 de agosto de 2026, el portavoz de la Comisión Europea para Asuntos de Interior declaró que el Derecho de la Unión ampara la devolución de menores no acompañados presentes en Ceuta, sin que las fuentes de prensa disponibles coincidan en si se refería a la Directiva actualmente en vigor o al futuro Reglamento aún no adoptado.

El Colegio considera necesario que cualquier interpretación de la normativa europea se examine conjuntamente con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio de no devolución y las garantías individuales aplicables a los menores. Solicitamos al Relator que pregunte al Estado español qué marco jurídico está aplicando actualmente ante cualquier eventual retorno desde Ceuta.

Actuaciones nacionales

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Granada ha presentado simultáneamente una queja ante el Defensor del Pueblo español sobre los hechos descritos, y una comunicación separada a la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, centrada en la situación específica de las niñas.

Solicitudes

Solicitamos respetuosamente al Relator Especial que:

1. Solicite al Gobierno español información sobre las medidas adoptadas para garantizar la identificación y protección efectiva de todos los menores migrantes presentes en Ceuta, y que aclare la discrepancia entre las cifras de 1.342, 4.000 y 4.021 menores.
2. Solicite información sobre la aplicación efectiva del mecanismo extraordinario de reubicación y traslado regulado por el Real Decreto 658/2025, y sobre la respuesta institucional a la negativa de Canarias, Aragón, Extremadura y Castilla y León.
3. Pregunte por el número de menores que permanecen fuera de recursos estables de protección y por las condiciones en las que se encuentran, incluidas las documentadas por Save the Children en el Tarajal.
4. Solicite información sobre las medidas específicas adoptadas para proteger a niñas y adolescentes frente a violencia sexual, trata y explotación.
5. Solicite aclaraciones sobre las situaciones de acogimiento informal por particulares y los mecanismos de supervisión existentes.
6. Solicite información sobre el episodio del menor de doce años documentado por Associated Press y sobre la carta de Save the Children al Gobierno relativa a otros posibles casos.
7. Solicite al Estado información sobre los procedimientos y garantías aplicables a cualquier eventual retorno de menores no acompañados, con referencia expresa al Acuerdo de Rabat de 2007.

8. Considere, si lo estima oportuno y dentro de su mandato, dirigir una comunicación al Gobierno español.

9. Considere la posibilidad de coordinar cualquier actuación con otros mandatos pertinentes, en particular con la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y con el Comité de los Derechos del Niño.

10. Tenga en cuenta la información aportada en el marco de las futuras actuaciones del mandato.

El Colegio queda a disposición del Relator Especial para aportar documentación adicional que pueda resultar necesaria para verificar los hechos comunicados.

En Granada a 21 agosto de 2026.

Por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Granada

ANEXO — FUENTES, CON ENLACES VERIFICADOS Y CLASIFICACIÓN DE SU VALOR PROBATORIO

Siguiendo el criterio de OHCHR de que las comunicaciones deben basarse en información creíble y detallada y no depender exclusivamente de medios de comunicación, se distingue entre normativa y comunicaciones oficiales, documentos originales de organizaciones y prensa.

Documentación oficial:

Real Decreto-ley 2/2025 (BOE-A-2025-5404).

Real Decreto 658/2025 (BOE-A-2025-15229) —
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-15229

Real Decreto 556/2026 (BOE-A-2026-14495) —
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2026-14495>

Nota de prensa oficial del Ministerio de Juventud e Infancia, 29 de agosto de 2025 —
<https://www.juventudeinfancia.gob.es/es/comunicacion/notas-prensa/regio-declara-contingencia-migratoria-canarias-ceuta-melilla>

Nota de prensa oficial de La Moncloa, 10 de agosto de 2026 —
<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/juventud-e-infancia/paginas/2026/10082026-sira-rego-ceuta.aspx>

Resolución del Defensor del Pueblo, 13 de agosto de 2021 (queja 21019792) —
<https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/devolucion-sin-procedimiento-de-menores-extranjeros-no-acompanados-en-ceuta/>

Documento original de organización:

Save the Children, comunicado de 5 de agosto de 2026 —
<https://www.savethechildren.es/notasprensa/save-children-pide-agilizar-el-traslado-de-ninos-y-ninas-desde-ceuta-y-situar-su>

Save the Children, comunicado de 13 de agosto de 2026 —
<https://www.savethechildren.es/notasprensa/miles-de-ninos-y-ninas-siguen-en-las-calles-de-ceuta-dos-semanas-despues-del-inicio-de>

"Ser niña en la frontera sur", 15 de agosto de 2026 —
<https://www.mujeresjuezas.es/2026/08/15/ser-nina-en-la-frontera-sur/>